

Resolución SRT 38/2020

**COVID -19
NORMATIVAS**



LATITUD SUR
COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS

Pasos para denunciar una enfermedad COVID-19 producida por coronavirus SARS – CoV – 2



• PASO 1: DENUNCIA

Realizar la denuncia a Latitud Sur S.A.

0388 156 867 840 | 0800 444 0396

Según DNU 367

La enfermedad COVID-19 se considerará presuntivamente una enfermedad de carácter profesional, para trabajadores dependientes que realicen actividades esenciales incluidas en DNU 297/20.

• PASO 2: REQUISITOS DE LA DENUNCIA



> **Estudio con resultado positivo por coronavirus COVID-19**, emitido por entidad Sanitaria incluida en el Registro Federal de Establecimientos de Salud (R.E.F.E.S.), Resolución N° 1.070/09 del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN (M.S.N.)

> **Descripción del puesto de trabajo, funciones, actividades o tareas habituales** desarrolladas así como las jornadas trabajadas durante la dispensa del aislamiento DNU 297/20 y normas complementarias.

Constancia de dispensa otorgada por el empleador debido a afectación laboral por desempeño de actividades esenciales, donde conste:

- Nombre o denominación del empleador, N° de C.U.I.T.
- Nombre y Apellido, y N° de D.N.I. del/a trabajador/a.

ADMISIBILIDAD FORMAL DE LA DENUNCIA

En caso de presentar alguna controversia en el cumplimiento de los requisitos, el/la trabajador/a y su representante hacen presentación en SRT (DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO).

La SRT resuelve con dictamen técnico jurídico, en un plazo improrrogable de 48 hs.

El silencio de la SRT implicará la admisibilidad de la correspondiente denuncia.

Trámite ante la Comisión Médica Central para la determinación definitiva del carácter profesional de la contingencia



Resolución SRT 38/2020

Trámite para la determinación definitiva del carácter profesional de la enfermedad COVID-19

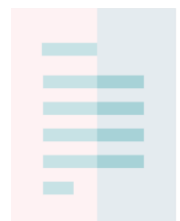
El silencio de la ART habilita la continuidad de las actuaciones.



• PASO 1: PRESENTACIÓN

Finalizada la Incapacidad Laboral Temporaria (I.L.T.) y verificada la denuncia de la contingencia en el REGISTRO DE ENFERMEDADES PROFESIONAL (Res. 840/2005), el/la Trabajador/a inicia el trámite para la determinación definitiva del carácter profesional de la enfermedad COVID-19 producida por el coronavirus SARS-CoV-2.

EN LA COMISIÓN MÉDICA JURISDICCIONAL correspondiente al domicilio del trabajador/a o mediante la Mesa de Entradas Virtual.



• PASO 2: ESCRITO DE PRESENTACIÓN (con patrocinio letrado obligatorio)

- > Descripción del puesto de trabajo, funciones, actividades o tareas habituales desarrolladas y las jornadas trabajadas durante la dispensa del aislamiento.
- > Fundamento de la relación de causalidad directa e inmediata de la enfermedad denunciada COVID-19, con el trabajo efectuado en el contexto de dispensa.
- > Copia o escaneo de D.N.I. del/a trabajador/a (anverso y reverso).
- > Copia o escaneo de D.N.I. y Matrícula del/a abogado/a patrocinante (anverso y reverso).
- > Historia Clínica de la enfermedad COVID-19.
- > Constancia de Alta Médica otorgada por la A.R.T. (Res. SRT 1838/2014).
- > Toda otra documentación de la que intente valerse.



• PASO 3: TRASLADO DE SRT A LATITUD SUR S.A. | Por ventanilla Electrónica (V.E) en un plazo de 5 días hábiles. La contestación de Latitud Sur S.A. debe contener:

- > Denuncia de la contingencia.
- > Estudio de diagnóstico con resultado positivo por COVID-19 emitido por entidad sanitaria.
- > Constancia de dispensa otorgada por el empleador.
- > Historia Clínica de la contingencia.
- > Informe de análisis del puesto de trabajo por el Área de Prevención. De carácter potestativo. Si no se presenta, queda sin controvertir el puesto de trabajo, funciones, tareas habituales y jornadas trabajadas durante la dispensa.
- > Toda documentación que la ART estime corresponder para desvirtuar las presunciones.

Resolución SRT 38/2020

Dictamen de la Comisión Médica Central (C.M.C.)

Intervención de la Comisión Médica Central (C.M.C)

• PASO 1: ELEVACIÓN A C.M.C.

Cumplidos los **5 días hábiles** para contestar traslado de la ART.

Ante diagnóstico COVID-19 confirmado, NO hay Audiencia Médica de examen físico.

• PASO 2: PRÓRROGA DE 15 DIAS

Si la C.M.C. ordena medidas para mejor proveer cuando los antecedentes son insuficientes para emitir resolución.

• PASO 3: DICTAMEN DE LA C.M.C.

A los 30 días, se expedirá sobre el carácter profesional de la enfermedad COVID-19 producida por el coronavirus SARS-CoV-2.

• PASO 4: RECTIFICACIÓN DE ERRORES MATERIALES O FORMALES

Las partes podrán solicitarla mediante presentación por Ventanilla Electrónica, dentro de los **3 días hábiles**, desde la **notificación del Dictamen de la Comisión Médica Central**. Esto no interrumpe el plazo de Apelación.

• PASO 5: REVOCACIÓN DEL DICTAMEN POR CONTRADICCIÓN SUSTANCIAL

Dentro de los **3 días hábiles**, desde la **notificación**. Cuando existe contradicción entre su fundamentación y conclusión u omisión en resolver alguna petición. Esto no interrumpe el plazo de Apelación.

• PASO 6: APELACIÓN

Dentro de los **QUINCE (15) días hábiles** administrativos.

Recurrir en términos del Art. 46 LRT y Art. 2 de Ley 27.348.

• PASO 7: PATROCINIO LETRADO OBLIGATORIO

El/la trabajador/a deberá contar con patrocinio letrado desde la primera presentación. Resolución S.R.T. N° 298.

• PASO 8: DOMICILIO CONSTITUIDO Y NOTIFICACIONES

El/la trabajador/a deberá constituir domicilio electrónico a través de su letrado. Las ART se notifican por V.E. (e-Servicios).

Si no pudiese utilizar V.E., el trabajador junto a su letrado deberá constituir un **domicilio postal**.

• PASO 9: APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Únicamente a casos del **DNU 367/2020**.

Resolución SRT 38/2020

Imputación al Fondo Fiduciario de Enfermedades Profesionales

Imputación al Fondo Fiduciario de Enfermedades Profesionales (FFEP)

I.L.T.

- PASO 1: PRESTACIONES EN ESPECIE Y DINERARIAS, **sin** necesidad de dictamen de CMC.

I.L.P.

- PASO 2: Prestaciones dinerarias y fallecimiento.

Las denuncias de imputaciones se realizarán según Procedimiento establecido en Res. SRT 246/2012 y faculta a la Gerencia de Control de la SRT a dictar normas reglamentarias específicas.

FFEP

- **Financiamiento del FFEP:** Aplica en los casos cuya primera manifestación invalidante se produjese hasta **60 días después de finalizado el aislamiento**.
En el caso de trabajadores de salud, hasta 60 días después de finalizada la emergencia.

DENUNCIAS PREEXISTENTES | Corroborar requisitos formales.

La ART debe corroborar el cumplimiento de requisitos formales en todos aquellos casos que recibieron denuncia de Covid-19 a partir de la entrada en vigencia del DNU 297/20 y en su caso a poner a disposición las prestaciones según DNU 367/20, registrando las contingencias denunciadas en el Registro de Enfermedades Profesionales.